

Señora juez: A su despacho el presente proceso informándole que la señora SHIRLYS PATRICIA MENDEZ GARCES, allega memorial solicitando amparo de pobreza para la realización de la prueba de ADN, ya que no dispone de los recursos económicos necesarios para cancelar el valor de dicha prueba. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 25 de 2022

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a lo establecido en el artículo 151 del C.G.P.

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el memorial allegado el despacho dispondrá conceder el amparo de pobreza solicitado por la demandante.

En este orden de ideas, el Juzgado

RESUELVE

Concédase el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora SHIRLYS PATRICIA MENDEZ GARCES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ

Edd.-